

declarar que esta pregunta se halla ya resuelta en el decreto sobre patrimonio Real expedido con fecha de ayer; debiendo entenderse el señalamiento de los terrenos como un artículo enteramente separado de la dotacion de la Casa del Rey, de que habla el artículo 213 de la Constitucion. Por lo que hace á las obligaciones que S. M. debe cubrir con la cuota que se le señale, sobre cuyo punto opina S. A. que con la dotacion de la Casa Real ha de pagar á toda su familia y servidumbre, desde las clases mas elevadas hasta el último criado, y nada mas, las Córtes han venido en declarar que los Secretarios del Despacho, sus Secretarías, la guardia Real y demas destinos que no sean propiamente de la servidumbre de la Casa del Rey, se satisfarán separadamente de la dotacion de esta por el tesoro público. Y últimamente, en cuanto á si la habilitacion por una vez se ha de entender del palacio de Madrid, ó tambien de los demas palacios y casas de recreo, las Córtes han decidido que dicha habilitacion no debe entenderse de los palacios, sino de la casa del Rey. De orden de las mismas lo comunicamos á V. S. para que la Regencia del Reino lo tenga entendido. — Dios guade á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1814. — *Manuel María de Aldecoa*, Diputado Secretario. — *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. — Sr. Encargado del Despacho de Gracia y Justicia.

DECRETO LXIII.

DE 31 DE MARZO DE 1814.

Se permite la extraccion de la seda en rama.

Las Córtes, persuadidas de la importancia de proteger la agricultura, y deseando darle un impulso benéfico, decretan la libre extraccion de la seda en rama por punto general, con el pago de cinco reales de vellon de derechos en libra. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, pu-

blicar y circular. = Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1814. = *Andres Oller*, Vice-Presidente. = *Juan Josef Sanchez de la Torre*, Diputado Secretario. = *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.

ORDEN

Para que á los Diputados á Córtes electos por las provincias de Ultramar se les dé por las Juntas electorales de provincia copia autorizada de las actas de su eleccion.

Excmo. Sr.: Las Córtes han resuelto que especialmente á los Diputados electos á Córtes por las provincias de Ultramar se les dé por las Juntas electorales de provincia una copia autorizada de las actas de eleccion, para que puedan presentarla con sus poderes al examen de la Junta preparatoria, sin perjuicio de las que deban remitirse de oficio. De orden de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que la Regencia del Reino dé las convenientes á su cumplimiento. = Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1814 = *Juan Josef Sanchez de la Torre*, Diputado Secretario. = *Tadeo Gárate*, Diputado Secretario. = Sr. Secretario encargado del Despacho de la Gobernacion de Ultramar.

ORDEN

Por la que se resuelven las dudas propuestas por el Tribunal supremo de Justicia acerca de si los Tribunales inferiores de provincia pueden formar competencia al Supremo sobre asuntos de que conoce como subrogado á los extinguidos Consejos.

Las Córtes han visto la consulta del supremo Tribunal de Justicia que V. S. les remitió en 20 de Octubre del año pasado, y en que aquel propone dos dudas, reducidas, la primera á si el Consulado de Cádiz, ú otro cualquier Tribunal especial inferior provincial, puede formar competencia al Supremo sobre asuntos de que co-